

En Logroño, a 21 de enero de 2003, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede provisional, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras y D^a M^a del Bueyo Díez Jalón, habiéndolo excusado su asistencia el Consejero D. José M^a Cid Monreal, así como del Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo, siendo ponente D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

05/03

Correspondiente a la consulta formulada por el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Medio Ambiente, en relación con el procedimiento administrativo de responsabilidad patrimonial de La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, incoado a instancia de D. L.V.S.M., en reclamación de daños producidos en el vehículo de su propiedad, marca Seat Ibiza, matrícula LO- XX, al colisionar con un jabalí.

ANTECEDENTES DE HECHO

Antecedentes del Asunto

Primero

En escrito de fecha 17 de mayo del 2002, presentado el siguiente día 21 en la Delegación del Gobierno en La Rioja, D. L.V.S.M. reclama de la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de La Rioja, la indemnización de los daños producidos en el vehículo de su propiedad, marca Seat-Ibiza, matrícula LO-XX, cuando, el día 15 de febrero del mismo año, sobre las 21,30 horas, conducido por su sobrina Dña.M.D.C., a la altura del P.K. 7,800 de la LR-111, en término municipal de Valgañón (La Rioja),

colisionó con un jabalí de considerables dimensiones que invadió intempestivamente la calzada.

Acompañó a su escrito el atestado de la Guardia Civil de Tráfico y el presupuesto de reparación, que asciende a 92.604,75 pesetas, es decir, 556,57 euros. La apreciación de los daños contenida en el atestado es coincidente con los que valora el presupuesto de reparación. Existe una diferencia insignificante, de 6 céntimos de euro, entre lo reclamado, 556,63 Euros, y aquel presupuesto.

Segundo

Por escrito del siguiente día 24 de junio, el Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa se dirige al de Planificación y Fauna solicitando información de datos identificativos de los cotos de caza que pudieran existir en el P.K. 7,800 de la carretera LR-111, así como aprovechamiento cinegético de los mismos, de sus titulares y de los Planes Técnicos de Caza existentes.

En respuesta a esta solicitud, el Jefe de Servicio de Planificación y Fauna informa el día 27 de junio que el punto de colisión se encuentra en la Reserva Regional de Caza cuyo titular es el Gobierno de La Rioja, su aprovechamiento cinegético principal es la caza mayor, que su Plan Técnico de Caza hace constar la existencia de jabalíes y que el animal que colisionó con el vehículo podría venir de la Reserva Regional.

Tercero

Por escrito de 20 de junio del 2002, la Secretaría General Técnica solicita del reclamante, con objeto de comprobar la efectividad del daño reclamado, que aporte al expediente factura pagada del daño ocasionado.

Cuarto

El 5 de julio del mismo año, el Secretario General Técnico comunica al interesado la incoación del expediente de responsabilidad patrimonial y el nombramiento de Instructora y Secretario del mismo. La Instructora, por escrito del siguiente día 10, da

vista del referido expediente al reclamante, que no hace uso del trámite ni formula nuevas alegaciones. Tampoco aporta la factura que se le había requerido.

Quinto

Con fecha 29 de noviembre del 2002, por la Instructora del expediente, con el visto bueno del Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa de la Consejería, se formula propuesta de resolución en la que, invocando el artículo 13 de la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja, así como la doctrina de este Consejo Consultivo, se ***“propone, reconocer la existencia de responsabilidad civil objetiva de la Comunidad Autónoma de La Rioja por los daños producidos en el vehículo de D. L.V.SM., cuya matrícula es LO-XX, valorados en 556,63 euros y recabar dictamen del Consejo Consultivo de La Rioja”***.

Antecedentes de la consulta

Primero

Por escrito fechado el 2 de enero de 2003, registrado de entrada en este Consejo el 13 del mismo mes y año, el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Medio Ambiente, remite al Consejo Consultivo de La Rioja para dictamen el expediente tramitado sobre el asunto referido.

Segundo

Mediante escrito de 13 de enero de 2003, registrado de salida al día siguiente, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo de La Rioja procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar provisionalmente la misma bien efectuada, así como a apreciar la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

Tercero

Asumida la ponencia por el Consejero señalado en el encabezamiento, la misma quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo señalada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Necesidad del Dictamen del Consejo Consultivo

Tal necesidad de dictamen -a recabar por el órgano instructor del expediente, concluido el trámite de audiencia, del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma- la establece el artículo 12.1 del Reglamento de los Procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 429/1993, de 26 de marzo.

Confirman el carácter preceptivo de la consulta, a evacuar por este Consejo Consultivo, los artículos 11-g) de nuestra Ley reguladora, Ley 3/2001, de 31 de mayo, y 12.2-G) de nuestro Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero.

Segundo

Existencia de responsabilidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja; daño producido y modo de la indemnización

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 9/1998, de 2 de Julio, de Caza de La Rioja, resulta ser responsable civil de los daños a que se constriñe el expediente instruido la Comunidad Autónoma de La Rioja según la doctrina general sustentada al respecto por este Consejo Consultivo de La Rioja, y conforme al esquema básicamente establecido en nuestro Dictamen 19/98, tal y como ya tuvimos ocasión de señalar en nuestros Dictámenes 20 y 21/01 y otros varios, con ocasión de accidentes similares al que ahora nos ocupa.

En efecto, siendo evidente, según resulta del expediente instruido, que la pieza de caza causante de los daños procedía de la Reserva Regional de Caza de Cameros-Demanda, es de aplicación el citado artículo 13 de la Ley Riojana al concurrir una responsabilidad de carácter objetivo y de imputación legal, como ya recoge la acertada propuesta de resolución acordada en el expediente instruido, por lo que resulta innecesario hacer mayores precisiones al respecto, sin perjuicio de señalar que la responsabilidad reconocida lo es, como la misma propuesta indica, fundamentalmente de carácter civil, por lo que no puede hablarse propiamente de nexo de causalidad

alguno entre el servicio público y el daño, sin perjuicio de que la tramitación del expediente de responsabilidad sea idéntica en ambos supuestos.

De otra parte, no se aprecia la concurrencia de culpa o negligencia por parte del conductor del vehículo accidentado.

Se considera que los daños causados ascienden a la cifra presupuestada de 556,57 euros, al aceptar la Administración tal presupuesto como prueba del daño, y su resarcimiento debe hacerse en dinero y de conformidad con la normativa presupuestaria del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja .

CONCLUSIONES

Primera

Como titular del “***terreno cinegético***” que es la Reserva Regional de Caza de Cameros-Demanda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Caza de La Rioja, y al concurrir los demás requisitos exigidos por la Ley, la Comunidad Autónoma tiene el deber de indemnizar a D. L.V.SM. los daños sufridos en el vehículo de su propiedad.

Segunda

La cuantía de la indemnización debe fijarse en la cantidad de 556,57 euros, habiendo de hacerse cargo de la misma, íntegramente, la Administración, al no ser posible en este caso imputar también responsabilidad al propio perjudicado o a un tercero.

Tercera

El pago de la indemnización ha de hacerse en dinero, con cargo a la partida que corresponda del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Este es el dictamen que pronunciamos, emitimos y firmamos en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.